

La independencia económica y social de Catamarca se afianzará mediante la urgente explotación del **FARALLON NEGRO**



TARIFA REDUCIDA
Cuenta N° 3133
Franqueo a Pagar
Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia : Dr. HUGO ALBERTO MOTT
Vicegobernador :
Ministro de Gobierno : Dr. Alberto del Valle Toro
Ministro de Economía : Sr. León Enrique Gelbard
Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL

Año LII

Martes, 8 de Octubre de 1974

N° 81

BOLETIN JUDICIAL

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1250047

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración : Prado 210 — T. E. N° 2867
Director : FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración : Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director : UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edic.: 700 ejemp. de 32 pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

LEY N° 2774 — (Dcto. N° 2963)

SANEAMIENTO AMBIENTAL —
CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA
ESCUELA Y CISTERNA EN KMS. 969 —
RUTA N° 157 — RECREO —
DPTO. LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

LEY :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio de la Dirección de Saneamiento Ambiental, proceda previo los estudios y evaluaciones pertinentes, a la construcción de un edificio para Escuela en la localidad denominada Kilómetro 969, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 157, a 19 Kilómetro de la ciudad de

Recreo — Departamento La Paz, de esta Provincia.

ARTICULO 2º — La misma Repartición a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, construirá en el mismo lugar una cisterna pública para almacenar agua potable, cuya capacidad no podrá ser inferior a los 60.000 litros.

ARTICULO 3º — Los trabajos especificados en los Artículos 1º y 2º, deberán ser incluidos, con carácter prioritario, en el Plan de Obras y Servicios Públicos para el año 1975.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A/C Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario Cámara de Senadores
A/C. Secretaría

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Setiembre de 1974.

Decreto G. N° 2963

*El Presidente Provisorio del Senado
en ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

S A A D I
Alberto del Valle Toro

LEY N° 2775 — (Dcto. N° 2964)

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
ESCUELA TECNICA PROFESIONAL
DE EL RODEO — SU OFICIALIZACION**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — Oficialízase la Escuela Técnica Profesional de El Rodeo, Departamento Ambato, que pasará a depender del Consejo General de Educación, de acuerdo al Artículo 266 y 271 de la Constitución de la Provincia y con ajuste a los Artículos 4° y 44° de la Ley de Educación N° 2027.

ARTICULO 2° — El Consejo General de Educación de la Provincia deberá reglamentar el funcionamiento de la Escuela Técnica Profesional, instituyendo su régimen de Estudios, Reglamentar el funcionamiento de la Escuela Técnica Profesional, instituyendo su régimen de Estudios, Reglamentación interna, Revista del Personal y todo cuanto haga a la materia.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo y el Consejo General de Educación de la Provincia tomarán las medidas pertinentes a efectos de incluir en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio Financiero correspondiente al año 1975, las partidas correspondientes al sostenimiento y pago del Personal de la Escuela.

ARTICULO 4° — Para los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley durante el año 1975 se tomarán los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 5° — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente A/C Presidencia
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario Cámara de Senadores
Cámara de Senadores

Antonio Leonidas Molina
Subsecretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Setiembre de 1974.

Decreto G. N° 2964

*El Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA: